

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO A.P.L.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2568.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de

diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha siete de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha diez de febrero de dos mil cuatro, esta autoridad electoral notificó por estrados a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., el inicio del procedimiento para la determinación e

imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 1°, 3°, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, 60 fracción XI, 274 inciso g), 275 párrafo

primero incisos a) y e), y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., fue emplazada con fecha diez de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del once de febrero de dos mil cuatro y feneció el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los -----
días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las ---
----- horas con ----- minutos del día de la fecha, el
suscrito notificador me constituí en el inmueble
ubicado en la Calle Oaxaca No 53, Colonia Roma,
Código Postal 06700 Delegación Cuauhtémoc, en esta
ciudad, en busca del C. César Caudillo Herrera,***

Presidente del Comité Ejecutivo General de la Agrupación Política Local 'Ciudadanos Unidos por México', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Ciudadanos Unidos por México', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático



Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse ----- y que desempeña el cargo de ----- quien se identificó con: - ----- documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.

Ahora bien, en virtud de que la diligencia antes señalada no fue posible verificarla, el ciudadano notificador Mariano Alberto Granados García nuevamente se constituyó en el inmueble registrado por la Agrupación Política Local como sede de su domicilio legal, a efecto de notificar personalmente el Dictamen Consolidado así como el Acuerdo de este órgano superior de dirección por medio del cual se inicia el presente procedimiento, sin que persona alguna acudiera al llamado para entender la diligencia en comento, procediendo el notificador habilitado a fijar en los estados del Instituto Electoral del Distrito Federal la cédula que a continuación se transcribe:

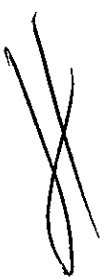
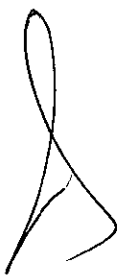
"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil cuatro, manifiesto que el que suscribe el C. Mariano Alberto Granados García, notificador habilitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a través de la Dirección de Fiscalización y manifiesto que en este acto me constituí en el inmueble ubicado en la casa marcada con el número cincuenta y tres de la calle de Oaxaca, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, con Código Postal, 06700, en esta ciudad, sin que nadie acudiera a mi llamado. Acto seguido el que suscribe regresé al inmueble en cita a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del mis (sic) mes y año en que se actúa, sin que nadie acudiera a mi llamado; por lo anterior y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 3º (tercero), 38 (treinta y ocho fracción VI (sic) y 248 (doscientos cuarenta y ocho (sic) del Código Electoral del Distrito Federal, se fijará en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal el presente instrumento así como lo que se consigna en la presente cédula de notificación."

En este sentido, y en atención al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, ultimo párrafo, *in fine* del Código de la materia, el diecisiete de febrero de dos mil cuatro en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal quedó fijada la razón por medio de la cual se publicó la notificación que ha quedado detallada en los párrafos que anteceden, con el objeto de salvaguardar la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L. consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando asentada de la siguiente manera:

“RAZÓN: Con fundamento en el párrafo tercero, fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, se da razón de que siendo las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de dos mil cuatro quedó fijada en los estrados de este Instituto Electoral original de la Cédula de Notificación razonada dirigida al Ing. César Caudillo Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo General de la Agrupación Política Local, ‘Ciudadanos Unidos por México’ respecto a lo ordenado en el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Proyecto Ciudadano’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘México Joven’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’, ‘Por la Tercera Vía’, ‘Conciencia Ciudadana’, ‘Fuerza Nacionalista Mexicana’, ‘Movimiento Democrático Popular, MDP’, ‘Patria Nueva’, ‘Agrupación Cívica Democrática’, ‘Movimiento Social Democrático’, ‘ISKRA’ Y ‘Corriente Solidaridad’, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. CONSTE.”

Finalmente, el veinte de febrero de dos mil cuatro se retiró la razón antes citada, toda vez que en esta fecha concluyó el plazo previsto por ley para dar publicidad a la notificación antes advertida, tal y como se desprende de la transcripción que se detalla a continuación:

“RAZÓN: Con fundamento en el párrafo tercero, fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, se da razón de que siendo las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil cuatro se retiro (sic) de los estrados de este Instituto Electoral original de la Cédula de Notificación razonada dirigida al Ing. César Caudillo Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo General de la Agrupación Política Local, ‘Ciudadanos Unidos por México’ respecto a lo ordenado en el el (sic) ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Proyecto Ciudadano’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘México Joven’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’, ‘Por la Tercera Vía’, ‘Conciencia Ciudadana’, ‘Fuerza Nacionalista Mexicana’, ‘Movimiento Democrático Popular, MDP’, ‘Patria Nueva’, ‘Agrupación Cívica Democrática’, ‘Movimiento Social Democrático’, ‘ISKRA’ Y ‘Corriente Solidaridad’, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro.CONSTE.”

- 
- IV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.
- 

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L., al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con

fundamento en lo establecido por los artículos 38 fracción VI párrafo segundo, 265, y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 ASPECTOS GENERALES

• ***Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Agrupación, no fue posible determinar el costo ni el origen de los recursos con los cuales elaboró la totalidad de sus publicaciones. Asimismo, ésta presentó un ejemplar de cada una de sus publicaciones tanto mensuales (boletín informativo) como trimestrales (Ideas y Hechos), anexando kardex, notas de entradas y salidas de almacén; sin embargo, éstas no especifican el costo unitario que serviría de base para el registro de los gastos por las tareas editoriales realizadas, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

• ***La Agrupación presentó una relación de inventario de activo fijo, la cual carece de la asignación de números y la valuación correspondiente; asimismo, no proporcionó la documentación que respalda su registro contable, lo que incumple con lo señalado en los numerales 16.2 y 16.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

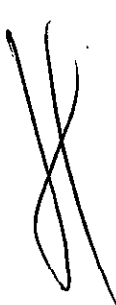
Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L., como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

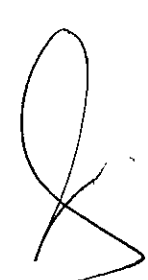
"6.1 ASPECTOS GENERALES

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Agrupación, no fue posible determinar el costo ni el origen de los recursos con los cuales elaboró la totalidad de sus publicaciones. Asimismo, ésta presentó un ejemplar de cada una de sus publicaciones tanto mensuales (boletín informativo) como trimestrales (Ideas y Hechos), anexando kardex, notas de entradas y salidas de almacén; sin embargo, éstas no especifican el costo unitario que serviría de base para el registro de los gastos por las tareas editoriales realizadas, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."



Con base en lo anterior, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L. dio respuesta a la cédula de notificación personal del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones, como literalmente se establece en lo que a continuación se transcribe:

"I.-Referente al punto del costo y origen de los recursos del boletín mensual y trimestral del 2002 que elaboró la Agrupación, enviamos:



-Kardex con sus notas de entrada y salida con su costo unitario

-Recibo Unico de Aportaciones de Afiliados No. 177 por la cantidad de \$312.00 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) con el que se ampara el origen de los recursos para los boletines mensuales del No. 25 al 26 correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2002

-Recibo Unico de Aportaciones de Afiliados No. 178 por la cantidad de \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) con el que se ampara el origen de los recursos para los boletines trimestrales del No. 10 al 13 correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º Trimestre de 2002."

Con estos elementos, es menester señalar que en el Dictamen Consolidado le fue observado a la Agrupación Política Local una irregularidad consistente en que no fue posible determinar el costo ni el origen de los recursos con los cuales elaboró la totalidad de sus publicaciones.

En este orden de ideas, también es conveniente dejar precisado que el kardex, las notas de entrada y salida de almacén con las cuales se respaldaron las publicaciones mensuales y trimestrales editadas por la Agrupación Política Local, no contienen la especificación del costo unitario que serviría de base para el registro de los gastos por las tareas editoriales realizadas, incumpliendo con todo ello lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 7.5 de Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

El artículo y el numeral invocados establecen lo siguiente:

“Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

...
b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“7.5 Para el registro de los gastos relativos a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran y deberán, además, llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de Kardex de almacén y practicar un inventario físico al cierre del ejercicio.

Así pues, y con el objeto de enderezar la infracción antes advertida la Agrupación Política Local en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, presentó los documentos para determinar el costo y origen de los recursos con los cuales elaboró la totalidad de sus publicaciones.

De la misma forma, allegó a esta autoridad electoral el kardex, las notas de entrada y salidas de almacén debidamente requisitadas correspondientes a las tareas editoriales del ejercicio dos mil dos, ciñéndose con estas situaciones a lo dispuesto en los preceptos legales anteriormente invocados.

De manera tal que, al corregir las deficiencias que le fueron detectadas en el Dictamen Consolidado y subsanar la observación de cuenta, esta autoridad electoral considera que no ha lugar a imponer sanción alguna por las circunstancias detalladas anteriormente.

VII. Ahora bien, en otra irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se observa lo que literalmente se transcribe a continuación:

“La Agrupación presentó una relación de inventario de activo fijo, la cual carece de la asignación de números y la valuación correspondiente; asimismo, no proporcionó la documentación que respalda su registro contable, lo que incumple con lo señalado en los numerales 16.2 y 16.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L. al desahogar el requerimiento formulado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

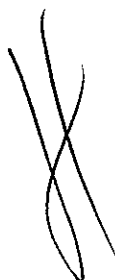
“2.- Con lo referente a la relación de inventario se envía con la asignación de número y su valor así como la póliza de diario No. 2 del 1º de enero de 2002 con las

copias fotostáticas de los recibos de donación y las cotizaciones correspondientes."

En la especie, a la Agrupación Política Local le fue observado en el Dictamen Consolidado el incumplimiento a los numerales 16.2 y 16.4 de los lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, en virtud de que la relación de activo fijo, carecía de la asignación de números y la valuación correspondiente, además de que existía una omisión en la falta de presentación que respaldase su registro contable de este concepto (activo fijo).

En esta tesitura, los numerales en cita establecen para el caso concreto lo que a continuación se transcribe:

"16.2 Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."



"16.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos, altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."



De este modo, se observa que la Agrupación Política Local tenía impuesto el deber de llevar un registro contable de adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, complementándolo con un inventario físico, el cual debe ser incluido de forma actualizada en su respectivo informe anual de ingresos y egresos del ejercicio fiscalizado.

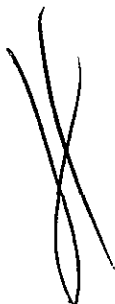
De la misma manera, la Agrupación Política Local tenía la imposición de llevar un control de inventarios de activo fijo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos, altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año.



Partiendo de estas circunstancias, la Agrupación Política Local tras contestar el requerimiento que le fue formulado por este órgano electoral, proporcionó como probanzas para solventar esta irregularidad, una relación de inventario de activo fijo debidamente requisitada con al asignación de números y la valuación correspondiente.

Asimismo, exhibió la documental privada consistente en la póliza de diario número 2 (dos) que amparan los recibos de donación y las cotizaciones de este concepto denominado "Activo Fijo".

Consecuentemente, este órgano superior de dirección considera que dicha irregularidad fue solventada en los términos y la forma que exige la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, toda vez que la Agrupación Política Local desvirtuó y subsanó fehacientemente las omisiones que le fueron detectadas.

 VIII. Con base en el análisis practicado en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que **no ha lugar a imponer sanción alguna** a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L, debido a que solventó correctamente las observaciones que le fueron señaladas en el Dictamen Consolidado aprobado en fecha treinta de enero de dos mil cuatro.

 Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g) y 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 7.5, 16.2 y 16.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la correcta solventación de las observaciones que le fueron detectadas a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, A.P.L., en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, **NO HA LUGAR A IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, A.P.L., en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México A.P.L., por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri